



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio del dos mil quince (2015)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Tulia Alicia Zapata Gómez
Demandado	La Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Otros
Radicado	05001 33 33 024 2013 01226 00
Asunto	Auto Resuelve Inasistencia apoderada /Impone Multa

Procede el Despacho a resolver sobre la Inasistencia a la audiencia inicial de la apoderada de la parte demandada MINICIPIO DE MEDELLÍN Dra. **PAULA ANDREA ANGARITA VALENCIA** y sobre la viabilidad o no de imponer la sanción de que trata el Artículo 180 Numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

A la audiencia inicial efectuada el día **24 de marzo de 2015 (fl 87)**, solo asistió el apoderado de la **parte demandante, ministerio público entre otros**, no así la apoderada de la parte **demandada indicada**, Dra. **PAULA ANDREA ANGARITA VALENCIA**. Ante dicha situación y de conformidad con el Artículo 180, Numeral 3º, Inciso Final del CPACA, se concedió a la mencionada togada el término de **tres (3) días** para que allegara la justificación por su inasistencia a la mencionada diligencia, a la cual según el Numeral 2º del artículo 180 ibídem, todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente, sin embargo, venció el término otorgado sin que se aportara la excusa respectiva.

En el acta en la que se consignó la Audiencia Inicial que fue allegada en copia a este cuaderno, se dejó constancia de la ausencia de la apoderada en mención, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo.

Según constancia a folio **5** del presente cuaderno, la Abogada en referencia, no allegó la excusa respectiva por su inasistencia a la Audiencia Inicial.

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia que obra a folios anteriores y a lo dispuesto en el acta de audiencia inicial adelantada el **24 de marzo del 2015**, se procede por el juzgado a determinar lo siguiente:

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los abogados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada.

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Subrayas del Despacho)*

En el caso de la referencia, en la audiencia inicial llevada a cabo en **marzo 24 del año 2015**, la doctora **PAULA ANDREA ANGARITA VALENCIA** no se hizo presente a la diligencia, de lo que se dejó constancia en el acta, advirtiéndose la posibilidad de imponer sanción en caso de que la abogada no presentara la respectiva justificación dentro del término allí concedido.

Ahora, una vez revisadas las actuaciones que obran dentro del presente plenario, se tiene que no se recibió por parte de la profesional del derecho aludida, memorial alguno a través del cual se justificara por su inasistencia a la audiencia inicial, por tanto ello, se hace imperiosa la aplicación de la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se impone el pago de **MULTA POR VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en contra de la doctora **PAULA ANDREA ANGARITA VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.628.355

y portadora de la Tarjeta Profesional N° 142.109 de C.S. de la J., y en favor del Consejo Superior de la Judicatura

La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta DTN multas y cauciones efectivas número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER como sanción por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 24 de marzo del 2015 a la Dra. **PAULA ANDREA ANGARITA VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.628.355 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 142.109 de C.S. de la J., **MULTA POR VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0070-000030-4.

Posterior a lo expuesto, continúese con el trámite normal del presente proceso con las actuaciones legítimamente a seguir.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretaria</p>
--